

OFICIO NÚM. IIL-66^a-LEG/073/2025
Guanajuato, Gto., 19 de mayo de 2025
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputada María Eugenia García Oliveros

Presidenta de la Comisión de Justicia
H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

Por este medio, me permito dar respuesta al **OFICIO NÚM. 2495** de fecha **23 de abril** del año en curso, recibido el **05 de mayo de 2025**, en el cual se expone que derivado de la metodología aprobada por la Comisión de Justicia, y para el análisis del Expediente **ELD 169/LXVI-I** se solicitó a este Instituto de Investigaciones legislativas de manera expresa lo siguiente:

... se acordó solicitar, a efecto de contar con mayores elementos para la dictaminación, la opinión del Instituto que Usted dirige.

La opinión a la iniciativa debe ser remitida en un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta solicitud.

En virtud de lo anterior, me permito remitir a usted el siguiente estudio elaborado por este Instituto, dentro del plazo y metodología aprobado, ello a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Comisión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier cuestión que se requiera y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Licenciada Alma Paola Domínguez Virgen
Directora del Instituto de Investigaciones Legislativas

66^a LEGISLATURA CONGRESO GUANAJUATO



ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI
LEGISLATURA

**25JRIE0205
ELD 169/LXVI-I**

CONSTRUIMOS CONTIGO

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

Índice

I.	Resumen ejecutivo.....	3
II.	Desarrollo del estudio.....	4
a)	Delimitación del problema	4
b)	Fundamentación	4
i.	Marco Jurídico Nacional	4
ii.	Marco Jurídico Local.....	5
iii.	Análisis de iniciativa	11
c)	Metodología de análisis	12
d)	Conclusiones.....	12
e)	Referencias bibliográficas	13

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

I. Resumen ejecutivo

El presente estudio aborda como planteamiento central la pertinencia de adicionar un párrafo al artículo 74 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer de manera expresa la incorporación de un código QR en los testimonios notariales. Esta propuesta surge en el contexto de la creciente preocupación por la seguridad jurídica y la autenticidad de los documentos notariales, especialmente ante casos recientes de fraudes y falsificaciones, y busca fortalecer los mecanismos de verificación y trazabilidad de los actos que pasan ante fe notarial, alineando la práctica local con estándares tecnológicos avanzados y mejores prácticas internacionales.

En el análisis del marco jurídico vigente, se constató que la función notarial en Guanajuato es una potestad originaria del Titular del Poder Ejecutivo, quien la delega a los notarios públicos bajo los principios de profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía, conforme lo establecen los artículos 1 y 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

La misma ley y su reglamento, otorgan al Ejecutivo la facultad reglamentaria para determinar, mediante decreto gubernativo y previa opinión del Colegio Estatal de Notarios, las características técnicas y medidas de seguridad de los folios y hojas empleadas en la expedición de testimonios y certificaciones notariales. Esta estructura normativa garantiza la flexibilidad y capacidad de adaptación del Ejecutivo para actualizar las medidas de seguridad conforme evolucionan los riesgos y avances tecnológicos.

Finalmente, se concluye que el Decreto Gubernativo Número 86 ya contempla de manera expresa y detallada la incorporación del código QR como medida de seguridad obligatoria en los testimonios notariales, especificando sus características técnicas, la información que debe contener y los protocolos de validación correspondientes. Por tanto, la iniciativa, podría considerarse que ya se encuentra subsanada con la publicación de dicho decreto, pues hace patente una materia que, por su naturaleza técnica y dinámica, debe permanecer bajo la potestad reglamentaria del Ejecutivo para garantizar la protección eficaz y actualizada de la seguridad documental en el Estado de Guanajuato.

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

II. Desarrollo del estudio

a) Delimitación del problema

Como lo expresa la iniciativa, la propuesta legislativa busca establecer en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato que cada testimonio, con independencia del acto que ampara la fe notarial, contenga un código QR que establezca el nombre de los participantes o contratantes, número de la escritura, fecha del protocolo, y una descripción del acto.

b) Fundamentación

i. Marco Jurídico Nacional

La naturaleza jurídica de los notarios públicos en México, conforme al marco constitucional y específicamente al artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2025), se fundamenta en el principio de fe pública que les otorga el Estado. El notario representa una institución híbrida *sui generis* que conjuga elementos de función pública y ejercicio privado, constituyéndose como un fedatario que, sin ser servidor público en sentido estricto, ejerce una función de orden público que es delegada por el Estado.

Dicho artículo constitucional establece expresamente que: “en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras”, principio fundamental que respalda la actuación notarial y garantiza que los instrumentos notariales gocen de reconocimiento y validez plena en todo el territorio nacional, superando las fronteras de las entidades federativas donde fueron otorgados.

En cuanto a su actuación, el notario público en México se rige por los principios de imparcialidad, autonomía e independencia, ejerciendo su función con estricto apego a la legalidad y responsabilidad profesional. El artículo 121 constitucional faculta al Congreso de la Unión para prescribir, mediante leyes generales, la manera de probar los actos, registros y procedimientos, así como sus efectos jurídicos, lo que brinda sustento a la uniformidad y reconocimiento interestatal de la función notarial.

Esta disposición constitucional confirma la trascendencia nacional de la actuación notarial como garante de seguridad jurídica preventiva, pues los instrumentos notariales

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

constituyen actos públicos que merecen entera fe y crédito en todas las entidades federativas, consolidando así un sistema jurídico armónico que facilita las relaciones jurídicas interestatales y contribuye decisivamente a la certeza y seguridad jurídica en todo el país.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no menciona de manera expresa la figura del notario público ni regula directamente su actuación, la función notarial se deriva del sistema jurídico mexicano y se considera una delegación de la fe pública del Estado, lo que le otorga al notariado, un papel fundamental en la seguridad jurídica del país. En consecuencia, la regulación y supervisión de los notarios públicos recae principalmente en el ámbito local, siendo cada entidad federativa la encargada de legislar en materia notarial y establecer los requisitos y procedimientos para el ejercicio de esta función dentro de su territorio.

ii. Marco Jurídico Local

La función notarial en el Estado de Guanajuato posee fundamento jurídico que, si bien no se encuentra explícitamente plasmado en el texto constitucional local, deriva de la arquitectura institucional establecida por la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

La *Constitución Política del Estado de Guanajuato* (Congreso del Estado de Guanajuato, 2025), en su artículo 63, establece entre las facultades del Congreso del Estado la potestad para legislar en todas aquellas materias que no sean de competencia exclusiva federal. Esta disposición constitucional confiere al Poder Legislativo local la atribución para regular, mediante leyes secundarias, el ejercicio de la función notarial, entendida como una materia de orden público e interés social cuya regulación corresponde a las entidades federativas.

Adicionalmente, el sistema jurídico guanajuatense se articula bajo el principio de reserva de ley, mediante el cual la Constitución local reserva al legislador ordinario la facultad de desarrollar normativamente determinadas materias, entre ellas, la organización y funcionamiento de la institución notarial.

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

En ejercicio de dicha facultad constitucional, el Congreso del Estado ha expedido la *Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato*, (Congreso del Estado de Guanajuato, 2025) que constituye el ordenamiento jurídico especializado que regula la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de los notarios públicos en la entidad. Este cuerpo normativo establece los requisitos para el acceso a la función notarial, las obligaciones y derechos de los fedatarios, los procedimientos de supervisión y sanción, así como las medidas de seguridad jurídica que deben observarse en el ejercicio de la función, así mismo menciona que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el ejercicio de la función notarial, ...

La función notarial corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, quien podrá conferir su ejercicio en los términos de esta Ley, y deberá regirse por los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía en su ejercicio.

Artículo 3. Notario es el profesional del derecho a quien se ha investido de fe pública para ejercer la función notarial.

Corresponde a los notarios recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante ellos acuden, conferir autenticidad y dar certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe a través de la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

El marco jurídico se complementa con disposiciones reglamentarias y acuerdos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo que permiten la aplicación efectiva de la ley notarial. Esta construcción normativa escalonada, que parte desde la habilitación constitucional hacia el desarrollo legislativo especializado, garantiza la coherencia sistémica y la validez jurídica del ejercicio notarial en Guanajuato, dotándolo de un fundamento sólido que, si bien no es explícito en el texto constitucional, se encuentra plenamente integrado en el ordenamiento jurídico estatal.

En el marco de la función notarial en el Estado de Guanajuato, resulta fundamental precisar que las medidas de seguridad aplicables a los testimonios y hojas notariales serán aquellas que dispongan los lineamientos que, para tal efecto, emita la Secretaría de Gobierno.

Artículo 74. Las hojas en que se contengan los testimonios de los instrumentos notariales o las certificaciones legalmente autorizados por el notario, deberán guardar las medidas de seguridad que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, para lo cual podrá escuchar la opinión del Colegio Estatal de Notarios.

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

Esta previsión se sustenta en la facultad reglamentaria conferida al Ejecutivo estatal por la Ley del Notariado y su Reglamento, la cual permite que la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones, determine y actualice las características técnicas y los mecanismos de inviolabilidad necesarios para salvaguardar la integridad y autenticidad de los documentos notariales.

Esta práctica, además de respetar el principio de generalidad normativa, otorga la flexibilidad indispensable para que la autoridad administrativa adapte y modernice las medidas de seguridad conforme evolucionen los estándares tecnológicos y las necesidades de protección jurídica, garantizando así la eficacia y actualidad de la función notarial en beneficio de la seguridad jurídica y el patrimonio de los guanajuatenses.

El Decreto Gubernativo Número 17, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2025), constituye un instrumento normativo que complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley del Notariado, robusteciendo el marco jurídico que regula la función notarial en la entidad.

Este reglamento, emitido en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas al Poder Ejecutivo estatal, establece con precisión técnica los procedimientos, requisitos y parámetros operativos que permiten la implementación efectiva de la ley, dotando de mayor certeza jurídica tanto a los fedatarios públicos como a los usuarios de los servicios notariales, tal como lo menciona en el artículo 35 del Reglamento De La Ley Del Notariado Para El Estado De Guanajuato (Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, 2025)

Artículo 35. El notario tramitará ante la Dirección General la impresión y expedición de folios para la integración de los tomos del protocolo y el libro de ratificaciones. La Dirección General llevará un registro de las solicitudes de impresión y expedición de folios por cada notaría pública. Las medidas de seguridad de los folios deberá determinarlas el Titular del Poder Ejecutivo mediante Decreto Gubernativo, previa opinión del Colegio.

En específico al tema en estudio, el reglamento mencionado en supra líneas refiere en el Capítulo VII De los Folios, de las Hojas de Testimonio y Constancias de Certificación

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

Notarial, misma parte del texto normativo y tras la investigación realizada, se encontró que, el 22 de abril del 2021 se expidió el Decreto Gubernativo Número 86 por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Establece de manera precisa y vinculante las características técnicas y las medidas de seguridad que deberán reunir los folios del Protocolo Notarial Abierto, los folios del Libro de Ratificaciones, así como las hojas destinadas a la expedición de testimonios y certificaciones notariales en la entidad.

Este instrumento normativo responde a la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica y la inviolabilidad de los documentos notariales, disponiendo la incorporación de elementos de seguridad, tales como marcas de agua, hologramas, códigos encriptados y códigos QR variables, a efecto de garantizar la autenticidad, integridad y trazabilidad de los instrumentos públicos notariales. Asimismo, el decreto elimina la reserva y el uso de claves individualizadas para cada notaría, en virtud de que la sofisticación tecnológica de los nuevos folios permite la utilización de un folio único estatal, optimizando así la administración y el control de dichos insumos.

Adicionalmente, el decreto faculta a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías para incorporar medidas de seguridad confidenciales adicionales, así como para ejercer el control y registro en el suministro de los productos notariales referidos.

De igual manera, prevé que las hojas para testimonios y certificaciones cuenten, desde su fabricación, con el holograma de seguridad correspondiente, suprimiendo la obligación de su adquisición separada por parte de los notarios.

El Decreto Gubernativo Número 86, mediante el cual se establecen las características y se autoriza a implementar las medidas de seguridad que revestirán los folios que integran el Protocolo Notarial Abierto, los folios del Libro de Ratificaciones, así como las hojas que contengan los testimonios de los instrumentos notariales o de certificaciones, que utilizarán las Notarías Públicas; y se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. (Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, 2025). Robustece el marco de certeza y seguridad jurídica en la función notarial del Estado de Guanajuato, en concordancia con los objetivos de modernización institucional, eficiencia administrativa y salvaguarda del patrimonio

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

jurídico de los ciudadanos, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Seguridad y Paz Social que en el sexenio pasado se determinaban.

A continuación, se impactan en este estudio, el decreto en su artículo primero, con la finalidad de contextualizar y realizar el señalamiento correspondiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 86

ARTICULO PRIMERO Se establecen las características y se autoriza a implementar las medidas de seguridad que revestirán los folios que integran el Protocolo Notarial Abierto, los folios del Libro de Ratificaciones, así como las hojas que contengan los testimonios de los instrumentos notariales o de certificaciones, que utilizarán las Notarías Públicas en el estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. Los folios que integrarán el Protocolo Notarial Abierto deberán reunir las siguientes características:

- I. Un papel tipo bond con marca de agua, color blanco y un peso de 120 gramos;
- II. Bajo un formato vertical para su uso, las medidas de los bordes superior e inferior (ancho) serán de 21.5 centímetros y de los bordes laterales (largo) de 34 centímetros;
- III. Al centro en la parte superior de la hoja, impresión del Escudo de Santa Fe de Guanajuato, con medidas de 20 milímetros de ancho por 30 milímetros de largo en forma vertical, seguido fon la leyenda: «Notaría Pública» con tipografía Helvética Black de 17 puntos en tinta negra;
- IV. Al centro de la hoja el Escudo Nacional con la leyenda en círculo: «Poder Ejecutivo Guanajuato», con un diámetro de 9.5 centímetros; y
- V. Al margen inferior del lado derecho de la hoja se estampará en forma vertical la palabra: «Folio» en tipografía Helvética Black de 13 puntos en tinta negra, seguida de una numeración progresiva del folio en color rojo penetrante, también en forma vertical en retroceso.

Artículo 2. Los folios que integrarán el Libro de Ratificaciones deberán reunir las siguientes características:

- I. Un papel tipo bond con marca de agua, en tono Pantone 124 y un peso de 120 gramos;
- II. Bajo un formato vertical para su uso, las medidas de los bordes superior e inferior (ancho) serán de 21.5 centímetros y de los bordes laterales (largo) de 34 centímetros;
- III. Al centro en la parte superior de la hoja, la impresión del Escudo de Santa Fe de Guanajuato, con medidas de 20 milímetros de ancho por 30 milímetros de largo en forma vertical, seguido con la leyenda: «Notaría Pública» con tipografía Helvética Black de 17 puntos en tinta negra y debajo de ésta, la leyenda «Ratificaciones» con tipografía Helvética Black de 17 puntos en tinta negra;

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

- IV. Al centro de la hoja el Escudo Nacional con la leyenda en círculo: «Poder Ejecutivo Guanajuato», con un diámetro de 9.5 centímetros; y
- V. Al margen inferior del lado derecho de la hoja se estampará en forma vertical la palabra: «Folio» en tipografía Helvética Black de 13 puntos en tinta negra, seguida de una numeración progresiva del folio en color rojo penetrante, también en forma vertical en retroceso.

Artículo 3. Las hojas para uso de testimonios o certificaciones deberán reunir las siguientes características:

- I. El papel bond con marca de agua será color blanco con un peso de 120 gramos;
- II. Bajo un formato vertical para su uso, las medidas de los bordes superior e inferior (ancho) serán de 21.5 centímetros y de los bordes laterales (largo) de 34 centímetros;
- III. En la parte superior izquierda del anverso de la hoja, en formato holográfico, se contará con el Escudo de Santa Fe de Guanajuato, con el texto: «Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato», los que se ubicarán bajo una superficie de 3 centímetros de ancho por 4.27 centímetros de largo;
- IV. Impresión de un margen en tinta color verde, el cual será visible por ambas caras de la hoja, ubicado a 2.5 centímetros de los extremos derecho e izquierdo. Los márgenes del frente de la hoja medirán 28 centímetros de longitud y los márgenes del reverso medirán 34 centímetros de longitud;
- V. Impresión del texto: «Sello del Notario» en la parte superior derecha, con tipografía nueva STD Regular, en tinta gris de 22 puntos. Impresión del texto: «Cotejado» en la parte media del documento del lado derecho en forma vertical, con tipografía nueva STD Regular, en tinta gris de 28 puntos;
- VI. Impresión de logotipo en un círculo de 1.4 centímetros, ubicado a una distancia de 7.15 centímetros del margen superior derecho y a 0.71 cm del borde derecho de la hoja;
- VII. **Folio QR con impresión variable, legible con cualquier dispositivo que permita su escaneo, ubicado a 0.66 centímetros del borde derecho de la hoja y a 0.97 centímetros del borde inferior de la hoja;** y
- VIII. Rectángulo de 0.86 centímetros de base por 4.64 centímetros de altura con impresión en encriptado, el cual debe ir impreso en la parte inferior izquierda del reverso de la hoja, a una distancia de 0.91 centímetros del filo de hoja y 0.98 centímetros del borde inferior de la hoja.

Artículo 4. Se autoriza a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías a incorporar medidas de seguridad a los folios que integrarán el Protocolo Notarial Abierto, el Libro de Ratificaciones, así como las hojas para uso de testimonios y certificaciones. Medidas que, por su naturaleza, uso y alcances, tendrán el carácter de confidencial.

Artículo 5. La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías tendrá bajo su competencia organizar, registrar y controlar la expedición de los productos notariales a que se refiere el presente Decreto Gubernativo, cuyo suministro se dará previo pago de los derechos correspondientes.

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

El Decreto Gubernativo Número 86, en su artículo 3, fracción VII, establece de manera expresa y detallada la obligatoriedad de incorporar folio QR con impresión variable, legible con cualquier dispositivo que permita su escaneo. Esta disposición no solo precisa las características técnicas del código QR como su formato, ubicación en el folio y vinculación con los registros electrónicos de la Dirección General, sino que también establece protocolos de seguridad, asegurando así que la implementación de esta medida tecnológica cumpla con los estándares de seguridad jurídica y resulte inviolable ante intentos de falsificación o alteración documental.

iii. Análisis de iniciativa

Respecto a lo propuesto por la iniciativa es importante precisar que esta disposición ya se encuentra contemplada en la normativa reglamentaria vigente. El Decreto Gubernativo Número 86, en su artículo 3, fracción VII, detalla de manera técnica y exhaustiva la inclusión de un folio QR con impresión variable, legible mediante dispositivos de escaneo, y establece sus características de ubicación, formato y seguridad en los testimonios notariales.

Por tanto, la reforma propuesta podría considerarse ya subsanada en el actual reglamento, sumado a correr el riesgo de invadir una facultad reglamentaria que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo. Al legislar una medida de seguridad que ya ha sido debidamente establecida y detallada en el reglamento correspondiente, se corre el riesgo de rigidizar la normativa y limitar la capacidad del Ejecutivo para actualizar o modificar oportunamente las medidas técnicas conforme evolucionen los estándares tecnológicos y las necesidades de protección documental, contraviniendo así el principio de flexibilidad y adaptación que caracteriza a la potestad reglamentaria.

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Texto Vigente	Propuesta del Iniciante
<p>Artículo 74. Las hojas en que se contengan los testimonios de los instrumentos notariales o las certificaciones legalmente autorizados por el notario, deberán guardar las medidas de seguridad que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, para lo cual podrá escuchar la opinión del Colegio Estatal de Notarios</p>	<p>Artículo 74. Las hojas en que se contengan los testimonios de los instrumentos notariales o las certificaciones legalmente autorizados por el notario, deberán guardar las medidas de seguridad que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, para lo cual podrá escuchar la opinión del Colegio Estatal de Notarios.</p> <p>De la misma manera contendrán un código QR que establezca el nombre completo de los comparecientes, número de la escritura, lugar y fecha del protocolo, nombre completo del notario, número de la notaría y su adscripción y una descripción del acto.</p>

c) Metodología de análisis

El Instituto de Investigaciones analizó la iniciativa mediante el método sistemático jurídico, considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales y ordenamientos locales y reglamentos que se derivan de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, se incorporó un análisis con enfoque teórico desde la perspectiva de la teoría de la legislación, con el fin de evaluar la técnica legislativa empleada, la coherencia interna y externa de la iniciativa, y su armonización con el orden jurídico vigente.

d) Conclusiones

En conclusión, el análisis del marco jurídico que regula la función notarial en el Estado de Guanajuato permite afirmar que la fe pública notarial es una potestad originaria del Poder Ejecutivo estatal, quien la delega a los notarios públicos como depositarios de confianza para dar certeza y legalidad a los actos jurídicos. Esta delegación implica que la organización, vigilancia y actualización de las medidas de seguridad en la función notarial corresponde primigeniamente al Ejecutivo, en ejercicio de su facultad reglamentaria y administrativa, asegurando así la protección dinámica y eficiente de la seguridad jurídica en el estado.

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

El Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato desarrolla con precisión esta facultad, al establecer que es el Titular del Poder Ejecutivo quien, mediante decreto gubernativo y previa opinión del Colegio Estatal de Notarios, determina las características técnicas y las medidas de seguridad que deben reunir tanto los folios del protocolo como las hojas de testimonios y certificaciones notariales. Esta disposición reglamentaria reconoce la necesidad de flexibilidad y actualización constante frente a los avances tecnológicos y los riesgos emergentes, permitiendo al Ejecutivo modificar o perfeccionar las medidas de seguridad conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales, sin requerir reformas legislativas que pudieran obstaculizar la respuesta oportuna ante nuevas amenazas.

Es importante subrayar que tanto el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato como el Decreto Gubernativo Número 86 contemplan ya, de manera expresa y pormenorizada, la incorporación del código QR como una medida de seguridad obligatoria en los testimonios notariales. Dichas disposiciones reglamentarias establecen con claridad las características técnicas del código QR, la información que debe contener, su ubicación en los documentos y los protocolos de validación correspondientes, lo que asegura estándares de autenticidad, integridad y trazabilidad en la documentación notarial del estado. En este contexto, se brinda un marco normativo que responde a las exigencias tecnológicas y de seguridad documental actuales.

Derivado del análisis realizado, se considera que la propuesta de incorporar el código QR en los testimonios notariales ya se encuentra debidamente sustentada en la normativa reglamentaria vigente. No obstante, se deja a consideración de las y los legisladores la conveniencia de elevar esta disposición al rango de ley, tomando en cuenta los argumentos expuestos.

e) Referencias bibliográficas

Cámara de Diputados. (24 de abril de 2025). *Honorable Cámara de Diputados*. Obtenido de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ESTUDIO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

Congreso del Estado de Guanajuato. (29 de Abril de 2025). *Congreso del Estado de Guanajuato*. Obtenido de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUAT: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3595/CPG_REF_03Diciembre2024.pdf

Congreso del Estado de Guanajuato. (2025 de Abril de 2025). *Congreso del Estado de Guanajuato*. Obtenido de LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3532/LNEG_REF_30Diciembre2022.pdf

Gobierno del Estado de Guanajuato. (29 de Abril de 2025). *Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato*. Obtenido de DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 17, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO : https://segob.guanajuato.gob.mx:8089/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLEMENTO_DE_LALEY_DELNOTARIADO_PARA_ELESTADO_DE_GUAJUATO_DIC_2012.pdf

Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. (07 de Mayo de 2025). *GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO*. Obtenido de DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 86: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/14193>

Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. (30 de Abril de 2025). *Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato*. Obtenido de GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO Decreto Gubernativo Número 86 : https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_GOBIERNO_Ley_notariado_estado_guanajuato_reforman_adicionan_20210422.pdf